

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR
REGISTRO GENERAL

SALIDA 5234

Fecha: 13-07-2015 09:34

ASUNTO: INFORME FAVORABLE SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA INSTALACIÓN RADIATIVA DE PRIMERA CATEGORÍA DEL CICLO DEL COMBUSTIBLE NUCLEAR, PLANTA RETORTILLO, SOLICITADA POR BERKELEY MINERA ESPAÑA, SL

Con fecha 12 de abril de 2012 (nº de registro 41027), procedente de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, se recibió en el Consejo de Seguridad Nuclear (CSN), para su informe preceptivo, la solicitud de autorización previa de la instalación radiactiva de primera categoría del ciclo del combustible nuclear «Planta Retortillo» (Salamanca), para la fabricación de concentrados de uranio, presentada en ese Ministerio por Berkeley Minera España SL.

Tras el estudio de la documentación, el CSN consideró que el proyecto solicitado no se podía justificar, en tanto que la Junta de Castilla y León no dictase resolución en el procedimiento de otorgamiento de la concesión de explotación minera de los yacimientos Retortillo-Santidad. Además se requería información adicional. Por lo que, en aplicación del artículo 6.2 del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas se solicitó a ese Ministerio, en fecha 30 de julio de 2013, la suspensión del procedimiento, de forma excepcional, por un plazo no inferior a un año desde la presentación de la información requerida en los anexos del escrito del CSN de 30 de julio de 2013.

En fecha 15 de noviembre de 2013 (nº registro 13771) tuvo entrada en el CSN la Orden de ese Ministerio de fecha 8 de noviembre de 2013 por la que se suspendió el procedimiento de autorización previa de la planta de proceso de mineral de uranio «Planta Retortillo» (Salamanca) como instalación radiactiva de primera categoría del ciclo del combustible nuclear.

Ese Ministerio remitió al CSN, en fecha de 25 de abril de 2014 (nº de registro 41489), copia de la Resolución de la Dirección General de Energía y Minas de la Junta de Castilla y León del 8 de abril de 2014, con el otorgamiento de la concesión minera derivada de la explotación de «Retortillo-Santidad» junto con documentación adicional presentada Berkeley Minera España SL, solicitando el levantamiento de la suspensión.

El CSN, tras efectuar las comprobaciones preliminares sobre la calidad de la documentación, una vez recibida la información adicional solicitada, y a falta de una evaluación técnica detallada, informó a ese Ministerio, con su escrito de fecha 10 de

junio de 2014, que la documentación presentada daba cumplimiento a lo establecido en la Orden Ministerial de suspensión de noviembre 2013, por lo que podría reanudar el procedimiento de autorización previa de la planta de tratamiento de mineral de uranio de «Planta Retortillo» (Salamanca) en el plazo indicado en dicha Orden.

El 20 de junio de 2014 ese Ministerio comunica a BME que el cómputo del plazo de un año indicado en la orden de suspensión se inicia a partir del día 5 de abril de 2014.

El Consejo de Seguridad Nuclear, en su reunión del día 8 de julio de 2015, ha estudiado la solicitud mencionada, así como el informe que, como consecuencia de las evaluaciones técnicas realizadas, ha efectuado la Dirección Técnica de Protección Radiológica y ha acordado informarla favorablemente con las condiciones que se incluyen en el anexo a este escrito.

Este acuerdo se ha tomado en cumplimiento del apartado b) del artículo 2º de la Ley 15/1980, de 22 de abril de creación del Consejo de Seguridad Nuclear y se remite a ese Ministerio a los efectos oportunos.

Madrid, 8 de julio de 2015
EL PRESIDENTE

Fernando Martí Scharfhausen

SR. MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO, MADRID

ANEXO

Límites y condiciones que aplican a la autorización previa de la instalación radiactiva de primera categoría del ciclo del combustible nuclear «Planta Retortillo»

- 1) A los efectos previstos de la legislación vigente se considerará como titular de esta autorización previa a la empresa Berkeley Minera España, S.L.
- 2) La instalación radiactiva de primera categoría del ciclo del combustible nuclear denominada «Planta Retortillo» objeto de esta autorización previa, estará situada en el término municipal de Retortillo, en la provincia de Salamanca.
- 3) La «Planta Retortillo» tiene como finalidad la fabricación de concentrados de uranio a partir del mineral extraído de los yacimientos mineros de «Retortillo-Santidad».

La instalación, basada en un proceso de lixiviación estática en medio ácido, tendrá una capacidad anual de tratamiento de dos millones y medio de toneladas métricas de mineral seco y la posibilidad de tratar resinas de intercambio iónico cargadas de uranio procedentes de concesiones satélites. La planta tendrá una producción anual máxima de seiscientos ochenta toneladas métricas (680 t) de óxido de uranio U_3O_8 .

- 4) El eventual tratamiento de productos uraníferos procedentes de futuros derechos de explotación de yacimientos que pudieran ser otorgados al efecto (yacimientos satélites) requeriría autorización específica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear.
- 5) La instalación radiactiva que se autoriza está constituida por:
 - A) La planta para la fabricación de concentrados de uranio que comprende las secciones siguientes:
 - a) Aglomeración (Recepción del mineral, trituración secundaria y aglomeración)
 - b) Lixiviación en eras (pilas) (Rociado y recolección de lixiviado)
 - c) Extracción (Solventes y resinas de intercambio iónico)
 - d) Producto final (Precipitación, secado y envasado)
 - e) Tratamiento de efluentes líquidos (Neutralización y precipitación)
 - B) Las estructuras o depósitos que se prevé construir en el hueco de la mina de Retortillo sur para el almacenamiento de los estériles de proceso y demás residuos radiactivos generados en la «Planta Retortillo».

- 6) Sin perjuicio de otras concesiones y autorizaciones administrativas que se deban solicitar, esta autorización previa permite el inicio de las obras preliminares de infraestructura para el acceso a la planta de concentrados de uranio desde la carretera DSA-451 (SA-322) hasta el aparcamiento principal de las instalaciones.
- 7) El Estudio Preliminar de Seguridad deberá describir el diseño definitivo de las estructuras dedicadas para la recogida, tratamiento y vías de evacuación de los efluentes que se prevean verter al medioambiente, junto a los medios establecidos para su vigilancia y control, teniendo en consideración que la gestión de los efluentes líquidos se debe realizar de manera conjunta con los generados en la instalación minera contigua «Retortillo-Santidad».
- 8) En la solicitud de autorización de construcción se deberá remitir una revisión actualizada del *Estudio Analítico Radiológico* que incluya datos reales del proyecto constructivo definitivo y tenga en cuenta los aspectos técnicos recogidos en la instrucción técnica complementa que remitirá el CSN a tal efecto.
- 9) Berkeley Minera España S.L deberá remitir al CSN, en el plazo de un mes, una edición definitiva del *Programa de Vigilancia Radiológica Ambiental (PVRA) pre-operacional*.
- 10) Este *Programa de Vigilancia Radiológica Ambiental pre-operacional* deberá llevarse a cabo como mínimo durante un año con carácter previo al inicio de las actividades mineras. Sus resultados deberán ser remitidos al CSN para su apreciación favorable, no pudiendo realizarse con anterioridad ninguna actividad que afecte al mineral de uranio de las minas de «Retortillo-Santidad» que pudiera alterar de forma significativa el fondo radiológico natural del emplazamiento.
- 11) El *Programa de Vigilancia Radiológica Ambiental pre-operacional* se deberá mantener hasta que sea aprobado el *PVRA operacional* y sus resultados deberán ser remitidos, con carácter anual, al CSN para su valoración.
- 12) Se deberá presentar, junto con la solicitud de construcción de la planta, una actualización del *Programa de Vigilancia y Control de las Aguas Subterráneas (PVCAS)* para la mejor caracterización hidrogeológica de todo el emplazamiento, basado en una red de sondeos que abarque las posibles áreas afectadas por el proyecto de explotación de la «Planta Retortillo» y de la mina.
- 13) Se deberá presentar, junto con la solicitud de construcción de la planta, el esquema de la organización prevista para el funcionamiento de la instalación e incluir la relación entre los organigramas del proyecto y el organigrama general de Berkeley

Minera España. Se deberá identificar al responsable de la garantía de calidad en el organigrama general e indicar las funciones y responsabilidades de los puestos relacionados con la Seguridad Nuclear y Protección Radiológica.

- 14) Las previsiones tecnológicas, económicas y de financiación del desmantelamiento y cierre de la instalación, que se remitan como soporte de la solicitud de autorización de construcción, deberán tener en consideración las relativas a la gestión final de los estériles de proceso y demás residuos radiactivos que se generen en la instalación.
- 15) Dentro de los treinta días siguientes de cada semestre natural el titular deberá remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas y al Consejo de Seguridad Nuclear un informe que contenga:
 - a) Estado de elaboración del proyecto constructivo de la instalación y del *Estudio Preliminar de Seguridad* de la misma.
 - b) Evolución de la organización prevista para supervisar el proyecto y para garantizar su calidad, incluyendo relación de personal y experiencia del mismo.
 - c) Contenido técnico de las ofertas seleccionadas o contratos establecidos, así como organización, experiencia y responsabilidad de las empresas de ingeniería y consultores contratados cuando se refieran a estructuras, sistemas y componentes relacionados con la seguridad.
 - d) Actividades que se lleven a cabo en el emplazamiento como consecuencia de la aplicación de estos límites y condiciones o que de alguna forma puedan afectar al alcance de esta autorización previa.
- 16) El Consejo de Seguridad Nuclear podrá remitir directamente al titular Instrucciones Técnicas Complementarias para garantizar el mantenimiento de las condiciones y requisitos de seguridad en el diseño de la instalación y para el mejor cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente autorización.